

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 374/2021-CR Y 1423/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE INCORPORA A LOS DOCENTES CIVILES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL MINISTERIO DE DEFENSA Y DEL MINISTERIO DEL INTERIOR A LA CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023



Señor Presidente:

Han sido remitidas para estudio y dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte las siguientes iniciativas legislativas:

Proyecto de Ley	Proponente	Grupo Parlamentario	Denominación de la Propuesta Legislativa
374/2021-CR	Congreso - Actualización	-	Ley que incorpora la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" al sector educación.
1423/2021-CR	Jorge Carlos Montoya Manrique	Renovación Popular	Ley que modifica la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 30220, Ley Universitaria, con la finalidad de reconocer como docente universitario al personal civil docente de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.

El presente dictamen fue aprobado por mayoría en la Novena Sesión Ordinaria de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, celebrada el 7 de febrero de 2023.

Congresistas que votaron a favor: Echaíz de Núñez Izaga, María del Pilar Cordero Jon Tay¹, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Ramírez García, Paredes Fonseca², Chiabra León³, Paredes Gonzales, Gutiérrez Ticona, Herrera Medina, Elías Ávalos, Medina Minaya, Marticorena Mendoza y Pablo Medina (miembros titulares), y Revilla Villanueva⁴ (miembro accesorio).

Congresistas que votaron en contra: Quispe Mamani, Cruz Mamani y Rivas Chacara⁵ (miembros titulares).

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procesales

¹ Registró su voto a favor a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

² Registró su voto a favor a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

³ Registró su voto a favor a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

⁴ Registró su voto a favor a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

⁵ Registró su voto en contra a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 374/2021-CR Y 1423/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE INCORPORA A LOS DOCENTES CIVILES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL MINISTERIO DE DEFENSA Y DEL MINISTERIO DEL INTERIOR A LA CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA

Los proyectos de ley fueron presentados e ingresados a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte conforme se aprecia en el detalle siguiente:

Proyecto de Ley	Fecha de Presentación	Fecha de ingreso	Comisión
374/2021-CR	01/10/2021	06/10/2021	• Educación, Juventud y Deporte
1423/2021-CR	07/03/2022	10/03/2022	• Educación, Juventud y Deporte

Las iniciativas legislativas materia del presente dictamen cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República.

Cabe precisar que en la Agenda de la Quinta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, celebrada el 3 de febrero de 2023, se consignó en el Orden del Día el predictamen recaído en los proyectos de ley 374/2021-CR, 1423/2021-CR y 2089/2021-CR, en virtud del cual se propone la Ley que incorpora a los docentes civiles de las instituciones de educación superior del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior a la carrera docente universitaria.

Durante el desarrollo de la referida sesión extraordinaria, el congresista José Luis Elías Ávalos presentó el Oficio N° 577-2022-2023/JLEA-CR solicitando la desacumulación del Proyecto de Ley 2089/2021-CR, de su autoría, aduciendo que el texto sustitutorio del predictamen no acogía en ningún extremo la propuesta contenida en su proposición de ley. Sobre el particular, es preciso señalar que el citado documento sí contenía los fundamentos de la acumulación (regulaba materia relacionada) y la conclusión del análisis efectuado que determinaba la no inclusión de la fórmula legal propuesta en la referida iniciativa de ley. No obstante, atendiendo al pedido efectuado, se desacumula el Proyecto de Ley 2089/2021-CR y se retira toda referencia del mismo en el presente instrumento procesal parlamentario.

1.2. Contenido de la iniciativa y exposición del problema que se pretende resolver

1.2.1 El Proyecto de Ley 374/2021-CR es una iniciativa legislativa actualizada del periodo legislativo 2016-2021⁶, a solicitud del congresista Alex Gonzales Paredes, y tiene por objeto incorporar la Escuela Nacional de

⁶ Este proyecto de ley fue presentado por el Grupo Parlamentario Unión Por el Perú, a iniciativa del congresista Javier Mendoza Marquina, y se le asignó la denominación Proyecto de Ley 6886/2020-CR.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 374/2021-CR Y 1423/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE INCORPORA A LOS DOCENTES CIVILES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL MINISTERIO DE DEFENSA Y DEL MINISTERIO DEL INTERIOR A LA CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA

Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" (en adelante ENAMM) al sector Educación, como organismo público descentralizado, manteniendo su personería jurídica de derecho público interno y su autonomía administrativa y económica. En ese sentido, las actividades de la ENAMM estarán sujetas a los lineamientos y políticas establecidos por el Ministerio de Educación.

Asimismo, se propone que la ENAMM se regirá por los estatutos que serán aprobados por decreto supremo y estará dirigido por el Consejo Directivo, que estará conformado por representantes del Ministerio de Educación y autoridades elegidas por votación (bajo los mismo esquemas de las universidades públicas). Finalmente, por resolución suprema se conformará una Comisión Especial de Transferencia.

En la exposición de motivos se señala que la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" (ENAMM) tiene como finalidad impartir educación de nivel superior, formando profesionales de Marina Mercante en sus respectivas especialidades (Oficiales de Cubierta e Ingeniería), Oficiales de Pesca y Navegación, profesional en Administración Marítima y Portuaria, y profesional en Ingeniería en Construcción Naval; y ofrece programas de maestría y doctorados.

Agrega que la Marina Mercante la conforman las empresas navieras dedicadas al transporte de mercancías que realizan tráfico internacional a través de mares, ríos, lagos o de cabotaje en el litoral nacional; por ello, su actividad está directamente vinculada a la actividad comercial, en especial al comercio marítimo que constituye más del 90% del comercio exterior.

Además, atendiendo a que las carreras que imparte la ENAMM tienen vinculación con el comercio exterior, también son impartidas por universidades peruanas y extranjeras, tal es el caso de la Universidad Tecnológica del Perú (UTP) y la Universidad Marítima del Perú (UMP).

En ese sentido, se señala que las actividades de la ENAMM no tienen vinculación con la defensa nacional y resulta anómala su adscripción al sector defensa; por lo que debe pasar a formar parte del sector educación, a fin de fortalecer la institución, tanto más si en la actualidad no cumplen con los estándares de calidad exigibles a las escuelas de educación superior.

Finalmente, se sostiene que, con el transcurrir de las gestiones, se han encontrado irregularidades, no solo en la contratación y uso de los recursos públicos al interior de la institución, sino que también,

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 374/2021-CR Y 1423/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE INCORPORA A LOS DOCENTES CIVILES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL MINISTERIO DE DEFENSA Y DEL MINISTERIO DEL INTERIOR A LA CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA

vulneraciones a la Ley 30220, con la creación de un programa de doctorado sin reunir las condiciones de calidad exigidas por los entes regulatorios y fiscalizadores. Adicionalmente, se señala que el proyecto de ley no genera gastos al erario nacional, dado que solo está precisando la transferencia de la escuela con sus propios recursos económicos.

- 1.2.2 El Proyecto de Ley 1423/2021-CR** tiene por objeto modificar la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 30220, Ley Universitaria, agregando un párrafo final que establece que el personal civil docente que labora en las instituciones de educación superior con rango universitario del sector Defensa e Interior, se incorporan a la referida ley como docentes universitarios.

En la exposición de motivos se indica que la Resolución Ministerial N° 165-2018-DE/SG, que aprueba el Sistema Educativo del Sector Defensa, establece que el personal civil docente que labora en las instituciones de educación superior con rango universitario, en los órganos académicos del sector Defensa y en el Comando y las Direcciones Generales de Educación y Doctrina, debe cumplir con las categorías y requisitos académicos que exige la Ley Universitaria para los docentes de universidades públicas; sin embargo, según la normativa vigente, estos docentes, pese a cumplir con las categorías y requisitos, no son considerados docentes universitarios.

El proyecto legislativo se ampara en el artículo 2 de la Constitución Política del Perú que reconoce el derecho a la igualdad ante la ley de todos los individuos, por lo que considera atendible la modificación señalada siendo que los docentes que laboran en universidades públicas tienen derechos que no alcanzan a sus pares que enseñan en instituciones educativas con rango universitario pertenecientes a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.

1.3. Opiniones solicitadas y recibidas

1.3.1 Opiniones solicitadas

Se efectuaron pedidos de opinión a las siguientes instituciones:

Proyecto de Ley	Oficio	Institución	Fecha
374/2021-CR	242-2021-2022	Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Grau"	12/10/2021
	224-2021-2022	Ministerio de Economía y Finanzas	11/10/2021

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 374/2021-CR Y 1423/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE INCORPORA A LOS DOCENTES CIVILES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL MINISTERIO DE DEFENSA Y DEL MINISTERIO DEL INTERIOR A LA CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA

	223-2021-2022	Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria	11/10/2021
	222-2021-2022	Ministerio de Educación	12/10/2021
	346-2021-2022	Ministerio de Educación (Reiterativo)	17/12/2021
1423/2022-CR	555-2021-2022	Ministerio de Educación	23/03/2022
	556-2021-2022	Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria	23/03/2022
	558-2021-2022	Ministerio de Defensa	23/03/2022
	557-2021-2022	Defensoría del Pueblo	23/03/2022
	570-2022-2023	Ministerio del Interior	20/10/2022
	608-2022-2023	Ministerio de Economía y Finanzas	3/11/2022

1.3.2 Sumilla de las opiniones ciudadanas y técnicas recibidas

1.3.2.1. Sobre el Proyecto de Ley 374/2021-CR

- **El Ministerio de Defensa**, mediante Oficio N° 00296-2022-MINDEF/DM, de fecha 19 de abril de 2022, remite su opinión técnica legal sobre el Proyecto de Ley 374/2021-CR, la cual concluye que la propuesta **no resulta viable**, formulando las siguientes observaciones:

La adscripción de la Escuela Nacional de Marina Mercante al sector Defensa, mediante Ley 26882, permite que desarrolle sus programas académicos conforma a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Defensa, con participación de personal militar, cuya influencia contribuye en forma decisiva en la formación de los estudiantes. Por consiguiente, la propuesta afectaría la gestión de la institución de educación superior y la implementación de sus programas académicos.

La implementación de la propuesta legislativa disminuirá en forma sustancial la participación de la Marina de Guerra del Perú en la gestión educativa de la ENAMM, dada las implicancias de las actividades en que sus egresados se desenvolverán profesionalmente, las mismas que se encuentran sujetas al control y supervisión de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, en su calidad de Autoridad Marítima Nacional.

- **La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU**, mediante Oficio N°0551-2021-SUNEDU-01, de fecha 22 de noviembre de 2021, puso en conocimiento que la materia del Proyecto de Ley 374/2021-CR **no forma parte de sus competencias**. Sin perjuicio de ello, sugirió contar con la opinión técnica del Ministerio de Educación y del Ministerio de Economía y Finanzas.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 374/2021-CR Y 1423/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE INCORPORA A LOS DOCENTES CIVILES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL MINISTERIO DE DEFENSA Y DEL MINISTERIO DEL INTERIOR A LA CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA

1.3.2.2. Sobre el Proyecto de Ley 1423/2021-CR

- **El Ministerio de Educación**, mediante Oficio N° 1478-2022-MINEDU/SG, de fecha 17 de mayo de 2022, remitió su opinión técnica sobre el Proyecto de Ley 1423/2021-CR, en la que concluye que la iniciativa **no resulta viable** por las siguientes consideraciones:

La propuesta de incorporar al personal civil docente que labora en las instituciones de educación superior "con rango universitario" del sector Defensa e Interior, no tiene en consideración que las Escuelas de Oficiales y Escuelas Superiores de dichos sectores, ya no forman parte de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 30220, Ley Universitaria, toda vez que dichos centros de estudios se encuentran en el ámbito de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes.

Son docentes universitarios aquellos profesionales que tienen como funciones la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria, dentro de una universidad. Es decir, para ser docente universitario se tiene que pertenecer a una universidad, condición que no sucede con las instituciones educativas de los mencionados sectores porque no son universidades ni equivalentes a éstas, pues su naturaleza es distinta.

La Ley Universitaria establece que la admisión a la carrera docente es por concurso público de méritos y no por disposición de la Ley. Además, no existen instituciones "con rango universitario", sino instituciones de educación superior cuyos grados y títulos de licenciado son equivalentes a los otorgados por universidades.

Incorporar a docentes al régimen de docentes universitarios irrogará recursos adicionales al tesoro público; siendo que la iniciativa no ha considerado que el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, dispone que los representantes del Congreso de la República no tienen iniciativa de gasto.

- **La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria**, mediante Oficio 0321-2022-SUNEDU-02, de fecha 04 de abril de 2022, hizo llegar su opinión institucional sobre el Proyecto de Ley 1423/2021-CR, señalando las siguientes **observaciones**:

El proyecto de ley no precisa en qué términos se realizaría la incorporación de los docentes al régimen de docentes universitarios, puesto que dichas condiciones serán establecidas en el reglamento de la

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 374/2021-CR Y 1423/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE INCORPORA A LOS DOCENTES CIVILES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL MINISTERIO DE DEFENSA Y DEL MINISTERIO DEL INTERIOR A LA CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA

norma; sin embargo, el artículo 83 de la Ley 30220 establece los requisitos que deben cumplir los profesionales para acceder a la carrera de docentes universitarios. Esta situación afectaría la jerarquía normativa, dado que el reglamento podría desconocer los alcances de la Ley Universitaria.

La Ley Universitaria establece que el ingreso o admisión a la carrera docente universitaria se realiza a través de un concurso público de méritos y competencia, lo cual no se obtendrá a partir de la propuesta normativa, toda vez que se procedería a un acceso por la vía legal.

Si bien la Resolución Ministerial 165-2018-DE/SG dispone que los docentes de las escuelas de rango universitario del sector Defensa deben cumplir con los mismos requisitos y categorías que señala la Ley Universitaria, dicha situación resulta insuficiente para proponer que los docentes de dichas escuelas educativas sean incorporados al régimen de docentes universitarios.

La propuesta genera un desembolso de recursos públicos, toda vez que la incorporación de docentes que laboran en instituciones educativas con rango universitario del sector Defensa e Interior amerita una adecuación presupuestal. Al respecto, sugiere contar con la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas, en específico de la Dirección General de Presupuesto Público, al ser el ente rector del Sistema Nacional de Presupuesto Público

- **El Ministerio de Defensa**, mediante Oficio N° 00921-2022-MINDEF/DM, del 17 de octubre de 2022, remitió su opinión institucional sobre el Proyecto de Ley 1423/2021-CR, la cual concluye que **la iniciativa requiere ser reevaluada**, conforme a la siguiente observación:

Al tratarse de personal civil docente que ya a un régimen laboral como serían los regulados en el Decreto Legislativo 276 o el Decreto Legislativo 278, la propuesta legislativa no ha señalado cómo se haría la transición al régimen de docente universitario, tampoco ha considerado sus efectos o implicancias.

1.4. Antecedentes parlamentarios

- El Proyecto de Ley 6886/2020-CR, presentado por el legislador Javier Mendoza Marquina, del grupo parlamentario Unión por el Perú, el 4 de enero de 2021 y decretado a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, como primera comisión, la cual, en su Vigésimo Novena Sesión Ordinaria, del 7 de junio de 2021, por voto unánime, aprobó el dictamen negativo recaído en la

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 374/2021-CR Y 1423/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE INCORPORA A LOS DOCENTES CIVILES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL MINISTERIO DE DEFENSA Y DEL MINISTERIO DEL INTERIOR A LA CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA

propuesta de ley. Así también, fue decretado a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como segunda comisión, la misma que, en su Vigésimo Quinta Sesión Ordinaria del 19 de mayo de 2021, aprobó por mayoría el dictamen favorable recaído en la iniciativa legislativa. Posteriormente, el 17 de agosto de 2021, por acuerdo N° 19-2021-2022/CONSEJO-CR, se remite al archivo la propuesta.

El congresista Alex Antonio Paredes Gonzales, mediante Oficio N° 099-2021-AAPG-CR del 10 de setiembre de 2021, solicitó la actualización de este y otros proyectos de ley. En atención a dicho pedido, la Oficialía Mayor del Congreso de la República informó que el Consejo Directivo, en su sesión del 28 de setiembre de 2021 acordó actualizar el proyecto de ley, otorgándole la numeración 374/2021-CR.

- El Proyecto de Ley 7598/2020-CR, presentado por el congresista Marcos Antonio Pichilingue Gómez, integrante del grupo parlamentario Fuerza Popular, bajo la denominación "Ley que reconoce como docente universitario al personal civil docente de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú". El referido proyecto fue presentado y decretado a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte el 30 de abril de 2021 y, posteriormente, enviado al archivo por acuerdo del Consejo Directivo N° 019-2021-2022/CONSEJO-CR.

II. MARCO NORMATIVO

- Ley 28044, Ley General de Educación.
- Ley 30220, Ley Universitaria.
- Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.
- Decreto de Urgencia 016-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de los recursos humanos del Sector Público.
- Ley 31378, Ley que modifica la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, para incorporar a sus alcances a los profesores de las instituciones educativas públicas de educación básica y técnico-productiva administradas por el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Decreto Legislativo 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa.
- Decreto Supremo 006-2016-DE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Defensa.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 374/2021-CR Y 1423/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE INCORPORA A LOS DOCENTES CIVILES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL MINISTERIO DE DEFENSA Y DEL MINISTERIO DEL INTERIOR A LA CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA

- Resolución Ministerial 165-2018 que aprueba la Directiva General 002-2018-MINDEF-SG-VPD/DOGEDOC "Sistema Educativo del Sector Defensa".
- Resolución Ministerial 653-2021-ED que aprueba la Directiva General 010-2021-MINDEF/VPD-DIGEDOC "Directiva General para la Selección, Evaluación y Promoción de los Docentes del Sistema Educativo del Sector Defensa".
- Ley 26882, Ley que incorpora a la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" al Sector Defensa.
- Decreto Supremo 070-DE-SG, que aprueba la Organización y Funciones de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau".
- Resolución Ministerial 516-DE-SG, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau".
- Decreto Legislativo 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior
- Decreto Legislativo 1318, Decreto Legislativo que regula la Formación de la Policía Nacional del Perú.
- Decreto Supremo 022-2017-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1318, Decreto Legislativo que regula la Formación de la Policía Nacional del Perú.

III. ANÁLISIS

3.1. Las Escuelas de Oficiales y las Escuelas Superiores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú en la normativa vigente

El artículo 1 de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, establece que la ley regula la creación, licenciamiento, régimen académico, gestión, supervisión y fiscalización de los Institutos de Educación Superior (IES) y las Escuelas de Educación Superior (EES) públicos y privados, a fin de que brinden una formación de calidad para el desarrollo integral de la persona, que responda a las necesidades del país, del mercado laboral y del sistema educativo y su articulación con los sistemas productivos, que permita el desarrollo de la ciencia y la tecnología.

La citada ley, en sus artículos 5 y 6, nos brinda una definición o conceptualización de lo que se entiende por Instituto de Educación Superior (IES) y Escuela de Educación Superior (EES):

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 374/2021-CR Y 1423/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE INCORPORA A LOS DOCENTES CIVILES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL MINISTERIO DE DEFENSA Y DEL MINISTERIO DEL INTERIOR A LA CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA

- Los Institutos de Educación Superior (IES) son instituciones educativas de segunda etapa⁷ del sistema educativo nacional, con énfasis en una formación aplicada.

Los IES brindan formación de carácter técnico, debidamente fundamentada en la naturaleza de un saber que garantiza la integración del conocimiento teórico e instrumental a fin de lograr las competencias requeridas por los sectores productivos para la inserción laboral. Brinda, además, estudios de especialización, de perfeccionamiento profesional en áreas específicas y otros programas de formación continua, y otorga los respectivos certificados.

- Las Escuelas de Educación Superior (EES) son instituciones educativas de segunda etapa del sistema educativo nacional, que forman personas especializadas en los campos de la docencia, la ciencia y la tecnología, con énfasis en una formación aplicada.

Las EES brindan:

- a) Formación altamente especializada teórica, con aplicación de técnicas para resolver problemas o proponer nuevas soluciones.
- b) Estudios de especialización, de perfeccionamiento profesional en áreas específicas y de otros programas de formación continua. Otorgan los respectivos certificados.
- c) Estudios de segunda especialidad y de profesionalización docente, según corresponda.

En esa misma línea, es importante destacar que los referidos artículos de la Ley 30512 también establecen que la gestión de los Institutos de Educación Superior (IES) públicos y las Escuelas de Educación Superior Tecnológica (EEST) públicas están a cargo del Organismo de Gestión de Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica Públicos (Educatec). Mientras que la gestión de las Escuelas de Educación Superior Pedagógica (EESP) públicas están a cargo del Ministerio de Educación, en coordinación con los gobiernos regionales.

Entonces, podemos afirmar que el Ministerio de Educación (tomando en cuenta que Educatec es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Educación, véase el artículo 43 de la Ley 30512) se encarga de velar por el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad de los IES y EES, públicos y privados.

⁷ La primera etapa del sistema educativo nacional es la Educación Básica Regular, la que está regulada en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 374/2021-CR Y 1423/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE INCORPORA A LOS DOCENTES CIVILES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL MINISTERIO DE DEFENSA Y DEL MINISTERIO DEL INTERIOR A LA CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA

Sin embargo, esta normativa (Ley 30512) no es de aplicación a las Escuelas de Oficiales y Escuelas Superiores de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, puesto que la quinta disposición complementaria final lo señala expresamente y lo hace en los siguientes términos:

"QUINTA. Institutos y escuelas de Educación Superior de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú

Los IES o centros de formación equivalentes de las Fuerzas Armadas, del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional del Perú mantienen su autonomía académica, económica, administrativa y de gobierno establecido en las leyes y normas que los rigen.

Tienen los deberes y derechos que confiere la presente ley para otorgar a nombre de la Nación el grado de bachiller técnico y los títulos de técnico y profesional técnico.

Las escuelas de oficiales y escuelas superiores de las Fuerzas Armadas (ESGE, ESGN y ESGA), órganos académicos del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional del Perú, tienen los deberes y derechos que confiere la presente ley para otorgar a nombre de la Nación el grado de bachiller y los títulos de licenciado respectivos que corresponden a las escuelas de formación; así como los grados académicos de maestro y doctor que les corresponde de acuerdo a la legislación vigente, equivalentes a los otorgados por las universidades del país, que son válidos para el ejercicio de la docencia y para la realización de estudios posteriores."

La lectura correcta de esta disposición complementaria final es que los Institutos y Escuelas del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior están facultados a seguir emitiendo el grado de bachiller técnico, título de técnico, profesional técnico, el grado de bachiller y los títulos de licenciado a nombre de la Nación, así como los grados de maestro y doctor que les corresponda de acuerdo a la legislación vigente. Es decir, este dispositivo únicamente les reconoce los grados y títulos que emite, más no regula su ámbito académico, económico, administrativo y de gobierno, para los que se deberá recurrir a las leyes y normas que los rigen.

Esta interpretación es coherente con lo establecido en la tercera disposición complementaria final de la Ley 30220, Ley Universitaria, la misma que reconoce los grados y títulos otorgados por las Escuelas del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior. A fin de graficar este dispositivo, pasamos a transcribir la misma:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 374/2021-CR Y 1423/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE INCORPORA A LOS DOCENTES CIVILES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL MINISTERIO DE DEFENSA Y DEL MINISTERIO DEL INTERIOR A LA CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA

"TERCERA. Títulos y grados otorgados por instituciones y escuelas de educación superior

Las Escuelas de Oficiales y Escuelas Superiores de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, [...] el Centro de Altos Estudios Nacionales (CAEN), [...] la Escuela Nacional de Marina Mercante Almirante Miguel Grau, [...] el Instituto Científico y Tecnológico del Ejército (ICTE), [...] mantienen el régimen académico de gobierno y de economía establecidos por las leyes que los rigen. Tienen los deberes y derechos que confiere la presente Ley para otorgar en nombre de la Nación el grado de bachiller y los títulos de licenciado respectivos, equivalentes a los otorgados por las universidades del país, que son válidos para el ejercicio de la docencia universitaria y para la realización de estudios de maestría y doctorado, y gozan de las exoneraciones y estímulos de las universidades en los términos de la presente Ley.
[...]

Los grados académicos y títulos son inscritos en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria para los fines pertinentes, bajo la responsabilidad del director general o de quien haga sus veces y tomando en cuenta la normativa que regula cada una de las instituciones educativas señaladas en el párrafo precedente."

De lo señalado hasta ahora, queda claro que las Escuelas de Oficiales y las Escuelas Superiores de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú no están comprendidos dentro de la Ley 30512, pues, como se ha indicado, los dispositivos legales citados les reconocen su autonomía académica, económica, administrativa y de gobierno, y grados y títulos que emiten mantienen su valor.

En vista de que los títulos que emiten las instituciones señaladas en la tercera disposición complementaria final de la Ley 30220, Ley Universitaria, son equivalentes a los títulos emitidos por las universidades del Perú, la norma obliga a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria a registrar los títulos emitidos. Sin embargo, la intervención de la SUNEDU para estos casos es meramente publicitaria, a efectos de hacer conocer los grados y títulos que ostenta una persona.

Entonces, la pregunta es ¿quién supervisa la calidad educativa al interior de las Escuelas de Oficiales y Escuelas Superiores de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, e instituciones a fines?

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 374/2021-CR Y 1423/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE INCORPORA A LOS DOCENTES CIVILES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL MINISTERIO DE DEFENSA Y DEL MINISTERIO DEL INTERIOR A LA CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA

3.2. La Calidad Educativa de las Escuelas de Oficiales y Escuelas Superiores de las Fuerzas Armadas

Entre las funciones específicas del Ministerio de Defensa tenemos la de *"establecer los lineamientos educativos de las Fuerzas Armadas, órganos académicos y organismos públicos adscritos al Ministerio de Defensa"*⁸. Al interior del Ministerio de Defensa, se establece que es función de la alta dirección (Despacho Ministerial) *"promover una política basada en la educación e investigación para el desarrollo de la industria militar con tecnología moderna"* y *"normar y supervisar las políticas de educación y doctrina del sector"*⁹. A mayor detalle, la función de *"proponer las políticas de educación y supervisar su aplicación en las Fuerzas Armadas y en los órganos académicos del Ministerio de Defensa y otros de preparación para la defensa y desarrollo"*¹⁰ recaen en el Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa.

El Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Defensa¹¹ desarrolla a mayor amplitud las funciones de los órganos de línea del Ministerio de Defensa, así tenemos que la Dirección General de Educación y Doctrina¹² depende del Viceministerio de Políticas para la Defensa, y sus competencias son detalladas de la siguiente manera:

"Artículo 47.- Dirección General de Educación y Doctrina

La Dirección General de Educación y Doctrina, es el órgano de línea encargado de proponer, dirigir, implementar, supervisar y evaluar la política educativa del Sector Defensa; así como la actualización, difusión y supervisión de la Doctrina de Seguridad y Defensa Nacional en el ámbito militar.

Asimismo, la Dirección General de Educación Doctrina tiene a su cargo la formulación de normas para la gestión del conocimiento de la Educación y Doctrina de Seguridad y Defensa Nacional en el ámbito militar. Es la responsabilidad de conducir y supervisar el desarrollo de las actividades de los órganos académicos y de las instituciones educativas del Sector Defensa. Depende jerárquicamente del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa."

⁸ Numeral 17 del artículo 6 del Decreto Legislativo 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, publicado el 10 de diciembre de 2012.

⁹ Numerales 25 y 35 del artículo 10 del Decreto Legislativo 1134.

¹⁰ Numeral 4 del artículo 11 del Decreto Legislativo 1134.

¹¹ Decreto Supremo 006-2016-DE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Defensa, publicado el 7 de junio de 2016.

¹² Artículo 47 del Decreto Supremo 006-2016-ED.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 374/2021-CR Y 1423/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE INCORPORA A LOS DOCENTES CIVILES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL MINISTERIO DE DEFENSA Y DEL MINISTERIO DEL INTERIOR A LA CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA

Entonces, en lo que atañe a las Escuelas de Oficiales y Escuelas Superiores de las Fuerzas Armadas la supervisión de la calidad educativa está encargada a los órganos del más alto nivel, como se ha podido apreciar, incluso forma parte de las competencias del Despacho Ministerial y de manera directa recae sobre la Dirección General de Educación y Doctrina.

En cuanto a los grados académicos de los docentes, debemos remitirnos a la Resolución Ministerial 165-2018-DE/SG, del 7 de febrero de 2018, que aprueba la Directiva General del "Sistema Educativo del Sector Defensa", y en cuya página 34 y siguientes se regulan los requisitos que deben cumplir los docentes que imparten instrucción en instituciones que emiten grados y títulos de nivel universitario. Así tenemos que se clasifican en docentes ordinarios, docentes extraordinarios, docentes contratados, docente investigador y jefes de prácticas.

En cuanto a los docentes ordinarios, se establece que estos se clasifican en docente principal (con grado de doctor), docente asociado (con grado de maestro) y docente auxiliar (con grado de maestro). Estos requisitos garantizan la calidad educativa al interior de las Escuelas de Oficiales y Escuelas Superiores de las Fuerzas Armadas.

3.3. La Calidad Educativa de la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú

Entre las funciones específicas del Ministerio del Interior¹³ tenemos la de *"supervisar y evaluar la provisión de servicios que se brindan a través de los establecimientos de salud y escuelas a cargo de la Policía Nacional del Perú"*. Este dispositivo legal es desarrollado mediante el Decreto Legislativo que regula la Formación Profesional de la Policía Nacional del Perú¹⁴.

Esta norma de desarrollo, en su artículo 7, establece que la Escuela Nacional de Formación Profesional de la Policía es el órgano de gestión educativa encargada de organizar, impartir, evaluar y certificar la formación profesional de los estudiantes y personal la Policía Nacional del Perú; asimismo, conforme al artículo 20, promueve la evaluación, acreditación y certificación de la calidad educativa de sus programas académicos y gestión institucional.

Entonces, la Escuela Nacional de Formación Profesional de la Policía garantiza la calidad educativa al interior de la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú; incluso, está obligada a acreditar los programas educativos que se imparten.

¹³ Artículo 5 del Decreto Legislativo 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

¹⁴ Decreto Legislativo 1318, Decreto Legislativo que regula la Formación Profesional de la Policía Nacional del Perú.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 374/2021-CR Y 1423/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE INCORPORA A LOS DOCENTES CIVILES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL MINISTERIO DE DEFENSA Y DEL MINISTERIO DEL INTERIOR A LA CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA

En esa misma línea, en cuanto a los requisitos para la docencia al interior de las Escuelas de Oficiales es necesario contar con el grado de maestro y para los programas de posgrado de igual modo se debe contar con el grado de maestro¹⁵.

La calidad educativa al interior de la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú está vinculada necesariamente a los fines de esta institución y su principal misión es garantizar la seguridad ciudadana. En esa línea, sus programas académicos tienen en cuenta el manejo de armas de fuego, contención de situaciones de peligro para la vida, prevención del delito, investigación de situaciones criminales, los derechos humanos, etc.

3.4. Incorporación de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" al Sector Educación

Atendiendo a que el Proyecto de Ley 374/2021-CR propone incorporar la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" al Sector Educación y se dictan otras disposiciones para efectivizar la medida, es importante conocer la historia de esta escuela.

El origen¹⁶ de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" se remonta a épocas previas a la fundación de República¹⁷, bajo el nombre de la Real Academia Náutica de Lima; posteriormente, ya durante la República, sobre la base de la Escuela Náutica "Miguel Grau" (que hasta ese momento estaba adscrita al Ministerio de Marina), por Decreto Ley 18711, del 30 de diciembre de 1970, se crea la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", siendo la encargada de la capacitación y formación técnica del personal que debe operar los medios de transportes acuáticos, de acuerdo a las directivas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y en coordinación con el Ministerio de Marina.

El 29 de noviembre de 1997, mediante la Ley 26882, Ley que incorpora a la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" al Sector Defensa, como indica el nombre de la Ley se transfiere la Escuela al Ministerio de Defensa – Marina de Guerra del Perú, manteniendo su autonomía administrativa, económica y educativa; a decir de la propia Escuela, desde esta fecha, la Escuela ha crecido en instalaciones y facilidades educativas, ha implementado nuevas carreras relacionadas al comercio marítimo y graduado centenares de oficiales de Marina Mercante con un perfil académico reconocido internacionalmente.

¹⁵ Véase el artículo 75 del Decreto Supremo 022-2017-IN, del 5 de julio de 2017.

¹⁶ <https://enammm.edu.pe/resena-historica-prueba/>

¹⁷ Fundación de la Real Academia Náutica de Lima en el año 1657, por el Virrey del Perú, don Luis Enrique de Guzman, Conde de Alba de Liste.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 374/2021-CR Y 1423/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE INCORPORA A LOS DOCENTES CIVILES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL MINISTERIO DE DEFENSA Y DEL MINISTERIO DEL INTERIOR A LA CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA

Entonces, podemos concluir que la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", desde sus inicios, estuvo vinculado al Sector Defensa, específicamente a la Marina de Guerra del Perú, puesto que: (i) nació para el Sector Defensa, (ii) cuando estuvo adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la gestión de la Escuela se realizó en coordinación con la Marina de Guerra del Perú; y (iii) las actividades de formación que realiza están vinculadas con las actividades de la Marina de Guerra del Perú.

Por otro lado, en el artículo 2 de la propuesta legislativa señala que la Escuela se incorporará al Sector Educación como "*organismo público descentralizado, teniendo su personería jurídica de derecho público interno y su autonomía administrativa y económica*". Al respecto, es importante tener en cuenta el artículo 28 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, que define los "Organismos Públicos" como entidades desconcentradas del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de Derecho Público, y esta norma nos indica que los Organismos Públicos están adscritos a un Ministerio Público y son de dos tipos:

- 1. Organismos Públicos Ejecutores**, cuya creación y disolución se realiza por Ley a iniciativa del Poder Ejecutivo.
- 2. Organismos Públicos Especializados**, cuya creación y disolución se realiza por Ley a iniciativa del Poder Ejecutivo.

En ambos casos, su reorganización, fusión, cambio de dependencia o adscripción se acuerdan por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

Los Reglamentos de Organización y Funciones respectivos se aprueban por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

En la propuesta legislativa no se ha especificado qué tipo de Organismo Público sería la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", es decir, Organismo Público Ejecutor u Organismo Público Especializado, sin embargo, queda claro que no se cumple con el requisito de que la creación se realiza mediante ley; en caso se afirme que no se estaría creando un Organismo Público, puesto que la Escuela Nacional de Marina Mercante ya existe a la fecha, es cierto que a la fecha ya existe la Escuela Nacional de Marina Mercante, pero no existe como un Organismo Público, por tanto sí se estaría creando un Organismo Público y se estaría realizando al margen del artículo 28 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Además, esta Comisión coincide con el Ministerio de Defensa cuando afirma que la adscripción de la Escuela Nacional de Marina Mercante al sector Defensa permite que esta Escuela desarrolle sus programas académicos conforme a los

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 374/2021-CR Y 1423/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE INCORPORA A LOS DOCENTES CIVILES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL MINISTERIO DE DEFENSA Y DEL MINISTERIO DEL INTERIOR A LA CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA

lineamientos establecidos por el Ministerio de Defensa, con participación activa de personal militar, cuya influencia contribuye en forma decisiva en la formación de los estudiantes; por lo que la propuesta afectaría la gestión de la institución y la implementación de sus programas académicos. Además, la implementación de la propuesta legislativa disminuirá en forma sustancial la participación de la Marina de Guerra del Perú en la gestión educativa de la ENAMM, dada las implicancias de las actividades en que sus egresados se desenvolverán profesionalmente, las mismas que se encuentran sujetas al control y supervisión de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, en su calidad de Autoridad Marítima Nacional.

En ese sentido, en estricto respecto a las competencias del Poder Ejecutivo y coincidiendo con lo opinado por el Ministerio de Defensa, esta Comisión considera que la iniciativa legislativa no resulta viable.

3.5. Incorporación de los docentes civiles de las Escuelas del Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior a los alcances de la Ley 30220, Ley Universitaria

Es cierto que la calidad educativa depende en gran medida de la solvencia de los docentes que imparten instrucción en los centros de enseñanza en general. En este contexto, el Proyecto de Ley 1423/2021-CR busca mejorar la remuneración de los docentes civiles que imparten instrucción en las Escuelas Superiores del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, con la finalidad de captar a mejores cuadros y elevar la calidad educativa de los Oficiales de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú.

La Ley 30220, Ley Universitaria, en sus artículos 79 y siguientes, reconoce la carrera docente universitaria y precisa que los "docentes universitarios tienen como función la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza"; además, establece los requisitos para el ejercicio de la docencia (artículo 82), la forma de incorporación a la docencia universitaria (artículo 83), los derechos de los docentes universitarios (artículo 88), entre otros aspectos. De igual modo, la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, en sus artículos 65 y siguientes, establece los derechos y deberes, la forma de ingreso, entre otros, de los docentes de los institutos y escuelas superiores.

No obstante, las Escuelas de Oficiales y Escuelas Superiores del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior fueron excluidas de la aplicación de la Ley 30512, conforme puede apreciarse de la quinta disposición complementaria final, donde solo se les reconoce los títulos que emiten; por lo que los docentes de estas escuelas a la fecha no cuenta con una carrera pública al igual que los

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 374/2021-CR Y 1423/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE INCORPORA A LOS DOCENTES CIVILES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL MINISTERIO DE DEFENSA Y DEL MINISTERIO DEL INTERIOR A LA CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA

docentes universitarios o los docentes de los institutos, pese a que otorgan títulos equivalentes a los universitarios.

Además, debemos tener en cuenta que las exigencias actuales, en cuanto a grados y títulos, para la enseñanza en las Escuelas de Oficiales y Escuelas Superiores del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior señalados en la tercera disposición complementaria final de Ley 30220, Ley Universitaria, es equivalente a las exigidas en las universidades públicas o privadas. Esto se verifica por lo señalado en los apartados 3.2. y 3.3 del presente dictamen, en donde se ha indicado que el grado mínimo para la enseñanza es la de maestro o magister.

Sin embargo, estos docentes civiles al no formar parte de la docencia universitaria no perciben los mismos sueldos que sus pares de las universidades públicas, cuando los requisitos y la forma de acceso es idéntico al de las universidades públicas, esto es, contar con grado mínimo de maestro y por concurso público. Entonces, lo que se trata es cubrir un vacío legal generado por la Ley Universitaria y la Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.

Asimismo, con esta medida las Escuelas de Oficiales y las Escuelas Superiores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú podrán contar con mejores docentes civiles, lo que significará una mejora importante en la calidad educativa de estas instituciones. Por lo que esta Comisión considera que resulta viable incorporarlos a la carrera docente universitaria, con ese fin, se propone incorporar una disposición complementaria final a la Ley 30220, en los siguientes términos:

"Décima Tercera. Régimen laboral de los docentes civiles de las instituciones de educación superior del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior

Los docentes civiles de las instituciones de educación superior del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior a los que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la presente ley, se rigen por las normas de la carrera docente universitaria".

Además, se propone que el Poder Ejecutivo mediante decreto supremo, refrendado por el ministro de Educación, en coordinación con los ministros de Defensa, del Interior y de Economía y Finanzas, apruebe los criterios, condiciones, procedimientos y mecanismos para la incorporación de los docentes civiles nombrados en las instituciones de educación superior del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior a los que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 30220, Ley universitaria, a los niveles y categorías previstas en la Ley Universitaria.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 374/2021-CR Y 1423/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE INCORPORA A LOS DOCENTES CIVILES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL MINISTERIO DE DEFENSA Y DEL MINISTERIO DEL INTERIOR A LA CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA

En cuanto al financiamiento, se dispone que la ley se financie con cargo a los presupuestos institucionales del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, sin demandar recursos adicionales al tesoro público, quedando estos autorizados para realizar las modificaciones presupuestarias correspondientes conforme a la ley de la materia.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, en el presente dictamen vamos a realizar un análisis que identifique los efectos cualitativos sobre las personas o los grupos de personas en las que impactará la norma propuesta, es decir, los involucrados.

Involucrados	Efectos directos	Efectos indirectos
Docentes	Se garantiza y fortalece los derechos de los docentes civiles de las Escuelas de Oficiales.	Los profesionales altamente capacitados estarán motivados a formar parte de las Escuelas de Oficiales.
Educandos	Mejora en la formación de los futuros oficiales al contar con mejores profesores.	Mejora en el servicio policial y militar al haber sido formados por profesores altamente capacitados.
Estado	Mejora institucional de las Escuelas de Oficiales al reconocer los derechos de los docentes civiles.	Eliminación de la desigualdad.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** de los proyectos de ley 374/2021-CR y 1423/2021-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República;

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 374/2021-CR Y 1423/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE INCORPORA A LOS DOCENTES CIVILES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL MINISTERIO DE DEFENSA Y DEL MINISTERIO DEL INTERIOR A LA CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE INCORPORA A LOS DOCENTES CIVILES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL MINISTERIO DE DEFENSA Y DEL MINISTERIO DEL INTERIOR A LA CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA

Artículo 1. Incorporación de la Décima Tercera Disposición Complementaria Final a la Ley 30220, Ley Universitaria

Se incorpora la Décima Tercera Disposición Complementaria Final a la Ley 30220, Ley Universitaria, en los siguientes términos:

"Décima Tercera. Régimen laboral de los docentes civiles de las instituciones de educación superior del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior

Los docentes civiles de las instituciones de educación superior del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior a los que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la presente ley, se rigen por las normas de la carrera docente universitaria".

Artículo 2. Cambio de régimen laboral de los docentes civiles y el proceso de incorporación

Los docentes civiles nombrados bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que se encuentran laborando en las instituciones de educación superior del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior a los que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 30220, Ley Universitaria, se incorporan a la carrera docente universitaria, en los niveles y categorías previstas en la citada ley.

Para tal efecto, el Poder Ejecutivo en un plazo de noventa (90) días calendario aprueba, mediante decreto supremo, refrendado por el ministro de Educación, en coordinación con los ministros de Defensa, del Interior y de Economía y Finanzas, los criterios, condiciones, procedimientos y mecanismos para la incorporación de los citados docentes.

Los docentes civiles nombrados bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 que no cumplan con los requisitos regulados en la Ley 30220, Ley Universitaria, para incorporarse a la carrera docente universitaria tienen un plazo no mayor de tres (3) años para hacerlo. En caso no se incorporen no pueden realizar función docente, correspondiendo a los ministerios respectivos asignarles otras funciones en el marco del citado decreto legislativo.

Artículo 3. Financiamiento

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 374/2021-CR Y 1423/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE INCORPORA A LOS DOCENTES CIVILES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL MINISTERIO DE DEFENSA Y DEL MINISTERIO DEL INTERIOR A LA CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA

Lo dispuesto en la presente ley se financia con cargo a los presupuestos institucionales del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, sin demandar recursos adicionales al tesoro público, quedando estos autorizados para realizar las modificaciones presupuestarias correspondientes conforme a la ley de la materia.

Dese cuenta.
Sala de Comisiones.
Lima, 7 de febrero de 2023.



Firmado digitalmente por:
ECHAIZ DE NUÑEZ IZAGA
Gladys Margot FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/02/2023 09:03:50-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/02/2023 11:10:32-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/02/2023 11:05:35-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Biana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/02/2023 12:20:39-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/02/2023 14:35:27-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENAMENDOZA JORGE
ALFONSO FIR 21466255 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/02/2023 15:20:12-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/02/2023 16:19:04-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA MILLANUEVA CESAR
MANUEL FIR 44275599 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/02/2023 15:40:44-0500



Firmado digitalmente por:
PABLO MEDINA Flor Aidee
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/02/2023 18:20:23-0500

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 24 de marzo de 2023

Al orden del día



.....
HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 374/2021-CR Y 1423/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE INCORPORA A LOS DOCENTES CIVILES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL MINISTERIO DE DEFENSA Y DEL MINISTERIO DEL INTERIOR A LA CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Maria Del
Pilar FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/02/2023 20:04:26-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20181748128 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 20/02/2023 10:56:28-0500



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/03/2023 20:39:25-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/02/2023 18:04:08-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/02/2023 14:08:40-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/02/2023 10:34:58-0500

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

ACTA DE LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA (SESIÓN SEMIPRESENCIAL) MARTES 7 DE FEBRERO DE 2023

Presidida por la congresista Gladys Margot Echaíz de Núñez Izaga

A las 15 horas y 15 minutos en el Hemiciclo de Sesiones del Palacio Legislativo, se pasó lista¹ a la que contestaron, de manera presencial, los congresistas Flavio Cruz Mamani, Mery Eliana Infantes Castañeda, Paul Silvio Gutiérrez Ticona y Jorge Alfonso Marticorena Mendoza (miembros titulares); y, de manera virtual, a través de la Plataforma Microsoft Teams, los congresistas Wilson Rusbel Quispe Mamani, Juan Carlos Mori Celis, Raúl Huamán Coronado, Tania Estefany Ramírez García, Karol Ivett Paredes Fonseca, Roberto Chiabra León, Noelia Rossvith Herrera Medina, José Luis Elías Ávalos, Roberto Helbert Sánchez Palomino y Flor Aidee Pablo Medina (miembros titulares).

Con el *quorum* de Reglamento, la **PRESIDENTA** inició la sesión.

Se dejó constancia de la dispensa presentada por el congresista Eduardo Enrique Castillo Rivas (miembro titular).

—o0o—

I. SECCIÓN DESPACHO

La **PRESIDENTA** anunció que los documentos que han ingresado y que ha emitido la Comisión entre el 24 de diciembre de 2022 y el 3 de febrero de 2023 se encuentran a disposición de los señores congresistas, y que los que deseen copia de alguno de los documentos lo soliciten a la Secretaría Técnica de la Comisión.

II. SECCIÓN INFORMES

La **PRESIDENTA** informó que se recibió la Carta N°222-2022-GG-UAP, del gerente general de la Universidad Alas Peruanas, mediante la cual, ante la denegatoria de

¹ Durante el desarrollo de la sesión, se unieron, de manera virtual, los congresistas María del Pilar Cordero Jon Tay, Janet Milagros Rivas Chacara, Alex Antonio Paredes Gonzales y Esdras Ricardo Medina Minaya (miembros titulares) y César Manuel Revilla Villanueva (miembro accesorio).

la licencia institucional de la que fueron objeto, manifiesta que la SUNEDU no habría analizado la información remitida por la universidad y ni se habría respetado el debido proceso. Dijo que, por lo señalado, el señor gerente general solicita participar en la siguiente sesión de la comisión, con la finalidad de dar a conocer los detalles del referido proceso de licenciamiento.

Anotó que, de no haber objeción, en el transcurso de la sesión se definiría si se atiende el pedido formulado.

Seguidamente, invitó a los señores congresistas a formular sus informes.

El congresista **CRUZ MAMANI** expresó su preocupación sobre los efectos de las protestas sociales en el sistema educativo, toda vez que, a pocos días de dar inicio al año escolar, el cronograma del concurso de ingreso a la carrera pública magisterial ha sido modificado recientemente y no se tiene certeza de que esta vez sí se realice el proceso. Señaló que la implementación de la clase modelo y entrevista personal afectará el normal desarrollo de las clases escolares, debido a que los postulantes deberán desplazarse a lugares distintos a la localidad en la que fueron contratados.

Comentó que el Proyecto de Ley 1287/2021-CR, de su autoría, puede coadyuvar a mejorar las condiciones en las que se realiza el concurso de nombramiento docente.

Dijo que la modificación del cronograma del proceso de ascenso en la escala magisterial ha tenido un impacto negativo en la comunidad educativa. Por otro lado, mencionó que ninguna región está ejecutando acciones de mantenimiento de los locales escolares, a pesar de que en los meses de enero, febrero y parte de marzo, se debería haber tomado acción para el refaccionamiento de las instalaciones educativas.

Asimismo, dijo que el retraso en la distribución de materiales educativos perjudicaría el inicio del año escolar 2023. Y, por otro lado, manifestó que la disolución del Consejo Nacional de Educación, mediante Decreto Supremo 002-2023-MINEDU, del 27 de enero de 2023, es un acto que no puede pasar desapercibido, toda vez que se debe salvaguardar el carácter imparcial y democrático de la citada entidad.

La congresista **JÁUREGUI MARTÍNEZ DE AGUAYO²** informó que sostuvo una reunión con el ministro de Educación respecto del cumplimiento de la Ley que obliga la participación de los padres de familia en la elaboración de textos escolares, el uso del lenguaje inclusivo en los textos escolares, la crisis de infraestructura

² La congresista María de los Milagros Jáuregui Martínez de Aguayo no es miembro de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte. Participó en su calidad de congresista de la República, de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 22 del Reglamento del Congreso de la República.

educativa en el país y la necesidad de contar con vacantes para estudiantes con discapacidad en los locales educativos.

Por su parte, el congresista **MARTICORENA MENDOZA** señaló que cuando se realizaron las elecciones en la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, de las que resultó electo el rector Anselmo Magallanes, ocurrieron varios hechos irregulares que ocasionaron que la ONPE se retire del proceso electoral. Comentó que dichos actos fueron puestos en evidencia ante la SUNEDU; sin embargo, no se tomó acción al respecto.

Por otro lado, comentó que solicitará un reporte a la Contraloría para constatar si las observaciones que hizo dicha entidad sobre compras irregulares, sobrecostos y nepotismo durante la gestión del rector Magallanes, fueron acogidas por la universidad y subsanadas.

Asimismo, manifestó su indignación por la decisión que tomó el Consejo Universitario de declararlo persona no grata para la Universidad Nacional San Luis Gonzaga y desmintió las declaraciones que afirman que habría exhortado al señor rector a renunciar a su cargo. Informó que, frente a ello, solicitará un informe legal.

El congresista **HUAMÁN CORONADO** dijo que las últimas decisiones tomadas por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica resultan preocupantes. Sugirió que la presidencia disponga cursar los oficios a las autoridades correspondientes para que el rector Anselmo Magallanes sea suspendido de sus funciones. Resaltó que la situación actual de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica está perjudicando a miles de estudiantes, sobre todo a aquellos que no tienen los medios económicos suficientes para optar por otras casas de estudios superiores.

El congresista **GUTIÉRREZ TICONA** informó que, mediante Oficio 832-2022-2023-PSGT-CR, de fecha 6 de febrero de 2023, solicitó citar al ministro de Educación, de ser posible para la próxima sesión, en razón del proceso de nombramiento y los reclamos que ha generado en el cuerpo docente. Por otro lado, dijo que, mediante Oficio 828/2022-2023-PSGT-CR, de fecha 3 de febrero de 2023, pidió la acumulación del Proyecto de Ley 4127/2022-CR en el predictamen recaído en los Proyectos de Ley 1421/2021-CR, 1945/2021-CR, 2136/2021-CR, 2511/2021-CR y 3140/2022-CR.

La congresista **JÁUREGUI MARTÍNEZ DE AGUAYO** solicitó agendar la sustentación y elaboración de dictamen del Proyecto de Ley 3464/2022-CR, Ley que precisa el correcto uso del lenguaje inclusivo, evitando el desdoblamiento del lenguaje para referirse a hombres y mujeres en textos escolares.

La congresista **INFANTES CASTAÑEDA** informó que hay una gran preocupación por el cierre de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque, toda vez que no logró obtener su licenciamiento institucional. Solicitó que se traslade al ministro de Educación el pedido de autoridades y docentes, que necesitan de los recursos para poder cumplir con las condiciones básicas de calidad que exige la SUNEDU.

El congresista **MORI CELIS** solicitó priorizar el debate y votación del Proyecto de Ley 133/2021-CR, que tiene por objeto modificar la Ley 29649, Ley que crea la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, así como del Proyecto de Ley 3747/2022-CR, que modifica el numeral 58.3 del artículo 58 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

Por otro lado, comentó que diversos grupos organizados han expresado su preocupación por el inicio de las clases escolares en la Institución Educativa N° 601660, que brinda servicio educativo en la comunidad nativa Grau, Señor de los Milagros, Independencia, ubicada en Maynas en la región Loreto. Informó que ya se ha solicitado a la Defensoría del Pueblo la protección correspondiente a los estudiantes afectados por el desalojo realizado por la Marina de Guerra del Perú a raíz de un conflicto social. Pidió que, como parte de los temas a informar por el ministro de Educación, se incluya la situación de las escuelas que brindan el servicio educativo a las comunidades indígenas y nativas.

La congresista **PAREDES FONSECA** pidió que se solicite un informe al ministro de Educación sobre el inicio de las clases escolares 2023, la infraestructura educativa, contratación docente y distribución de materiales educativos. Asimismo, solicitó, a través de la presidencia, que el Ministerio de Educación y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables informen sobre las acciones tomadas respecto de la situación de las adolescentes que se encuentran en edad escolar y en estado de gestación.

También solicitó agendar las propuestas de ley 528/2021-CR, 2408/2021-CR y 2409/2021-CR para que sean dictaminadas por la Comisión.

El congresista **MONTALVO CUBAS** solicitó la acumulación del Proyecto de Ley 1914/2021-CR en el predictamen recaído en los Proyectos de Ley 1421/2021-CR, 1945/2021-CR, 2136/2021-CR, 2511/2021-CR y 3140/2022-CR, al considerar que se tratarían de materias relacionadas.

El congresista **QUISPE MAMANI** manifestó que, en el marco del inicio de clases escolares, el Ministerio de Educación no ha tomado acción para darle certeza a los docentes sobre la continuidad de sus labores en sus respectivos centros educativos,

lo cual, finalmente, termina afectando a los estudiantes, sobre todo en los institutos superiores.

El congresista **PAREDES GONZALES** solicitó dar atención a los oficios remitidos a la Comisión para sustentar y agendar dictámenes de diversos proyectos de ley de su autoría.

El congresista **MARTICORENA MENDOZA** solicitó que se realicen las gestiones tendientes a agendar en el Pleno del Congreso el dictamen que declara de interés nacional la creación de la Universidad Nacional Tecnológica de Chincha.

La **PRESIDENTA** manifestó que uno de los temas que se pide que el ministro de Educación informe es el relacionado con la modificación de las resoluciones viceministeriales del concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial, lo cual ha merecido el envío de oficios por parte del congresista Paul Gutiérrez Ticona. Sobre ello, informó que el Ministerio de Educación ya ha remitido la respuesta correspondiente y que dicha información sería compartida con el congresista Gutiérrez Ticona y con aquellos que lo soliciten para su revisión. Añadió que, sin perjuicio de ello, el referido tema sería un punto que el ministro de Educación deberá informar en la sesión en la que sea invitado, así como todos los demás temas mencionados.

Dijo que todos los puntos señalados son merecedores de la atención del titular del sector, para lo cual dispuso que se incluya en la Orden del Día el pedido de invitarlo a una próxima sesión.

De otro lado, señaló que los proyectos de ley 133/2021-CR y 3464/2021-CR, de autoría de los congresistas Juan Carlos Mori Celis y Milagros Jáuregui Martínez de Aguayo, respectivamente, ya están siendo trabajados por la comisión. Respecto de las demás iniciativas legislativas señaladas por los congresistas en sus intervenciones, manifestó que serán incorporadas para las próximas sesiones.

Por otro lado, comunicó que en reuniones sostenidas con docentes y asistentes de taller en condición de contratados de distintos institutos y escuelas de educación superior, así como de los Centros de Educación Técnico Productivos, se ha puesto en conocimiento sobre la preocupación por la falta de concursos públicos de nombramiento en los últimos años. Al respecto, señaló que indicaron que existen las iniciativas legislativas 1278/2021-CR y 3832/2022-CR que tratan de encontrar una solución a dicha problemática y que versan sobre materia de especialidad de esta comisión ordinaria, sin embargo han sido decretadas únicamente a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, por lo que corresponde tomar un acuerdo para solicitar al Consejo Directivo que los referidos proyectos de ley sean decretados a nuestra comisión.

Sobre el particular, el congresista **PAREDES GONZALES** señaló que la iniciativa legislativa 3832/2022-CR fue aprobado en la última sesión de la Comisión de Presupuesto, asimismo, dijo que el proyecto de ley 1278/2021-CR será puesto en agenda de la próxima sesión de dicho grupo de trabajo. Por lo expuesto, dijo que solicitar el decreto de dichas iniciativas a la Comisión de Educación ralentiza el avance que se puede lograr en favor de los grupos afectados, toda vez que en la situación en la que se encuentran ahora, solo queda pendiente su aprobación en el Pleno del Congreso.

La **PRESIDENTA** se mostró de acuerdo con la posición del congresista Paredes Gonzales y, en consecuencia, señaló que no se consultaría el pedido para solicitar la derivación de las iniciativas legislativas antes citadas a la Comisión.

El congresista **CRUZ MAMANI** solicitó el apoyo de los señores congresistas con su voto a favor de los dictámenes de la Comisión de Presupuesto cuando sean debatidos en el Pleno del Congreso.

El congresista **PAREDES GONZALES** precisó que se ha trabajado con plazas orgánicas y presupuestadas y lo que cambiaría es la condición jurídica y laboral de los docentes, que pasarían de ser contratados a ser nombrados.

III. ORDEN DEL DÍA

La **PRESIDENTA** anunció que corresponde escuchar al congresista Wilson Soto Palacios, quien sustentará el Proyecto de Ley 3517/2022-CR, de su autoría, en virtud del cual se propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la "Universidad Nacional Autónoma del Valle del Río Apurímac, Ene y Mantaro – UNAVRAEM".

Con dicha finalidad, le otorgó el uso de la palabra.

El congresista **SOTO PALACIOS** señaló que el proyecto de ley busca garantizar el derecho a la educación superior universitaria de los estudiantes de las zonas del VRAEM, que comprende los departamentos de Ayacucho, Cusco, Apurímac, Huancavelica y Junín; así como, materializar el cumplimiento del artículo 6 de la Ley Universitaria para fomentar la investigación científica en los jóvenes que, por falta de oportunidades, al concluir su formación secundaria ven truncado su proyecto de vida.

Sostuvo que en la zona del VRAEM es una con fuerte presencia militar, con población en pobreza y pobreza extrema que no tienen la oportunidad de acceder

a educación superior universitaria, dado que las universidades más cercanas se encuentran en los distritos capital de las regiones que conforman el valle.

Agregó que el proyecto de ley encuentra su marco legal en los artículos 13 y 18 de la Constitución Política del Perú, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el expediente 853-2015-PA/TC del Tribunal Constitucional.

Dijo que la aprobación del proyecto de ley no representa gastos adicionales al erario nacional al tratarse de una ley declarativa; sin embargo, su implementación, a cargo del Poder Ejecutivo permitirá materializar el derecho de los estudiantes a la igualdad y educación sin discriminación.

La **PRESIDENTA** agradeció la presentación realizada y sugirió al congresista Soto Palacios realizar las gestiones de coordinación correspondientes con los congresistas Margot Palacios Huamán y Guido Bellido Ugarte, autores de los proyectos de ley 1049/2021-CR y 1565/2021-CR, respectivamente, que crean la Universidad Nacional del VRAEM. Señaló que está pendiente definir el lugar en el que estaría ubicada la universidad, por lo cual agradeció se tome un acuerdo para concluir la elaboración del predictamen.

El congresista **ELÍAS ÁVALOS** dijo que sería necesario emitir una norma o una disposición complementaria a la Ley 30220, Ley Universitaria, en la que se establezca que los Gobiernos Regionales pueden disponer de los ingresos provenientes del canon para la adquisición de bienes o infraestructura que permita darle viabilidad a la implementación de las universidades que se crean mediante ley.

Sugirió que para ello se realice una reunión con el Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de dar con una propuesta legislativa viable legal y económicamente.

Por otro lado, dijo que es importante tener en cuenta que las universidades deben estar ubicadas en zonas en las que puedan contar con un alumnado permanente, personal administrativo y docentes nombrados a tiempo completo, al menos en un 25%.

No habiendo solicitado el uso de la palabra ningún otro señor congresista, la **PRESIDENTA** dio por agotado el debate y anunció que la iniciativa de ley continuaría con el trámite de Reglamento.

—o0o—

Seguidamente, la **PRESIDENTA** anunció que corresponde escuchar a la congresista María Elizabeth Taipe Coronado, quien sustentará el Proyecto de Ley 1919/2021-CR, de su autoría, en virtud del cual se propone la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de techos en los espacios abiertos de los centros de educación básica regular del país.

Con dicha finalidad, le ofreció el uso de la palabra.

Iniciando su exposición, la congresista **TAIPE CORONADO** señaló que su propuesta legislativa tiene por objeto declarar de interés nacional y necesidad pública la implementación de techos en los espacios abiertos de los centros de educación básica regular del país, a fin de garantizar las actividades al aire libre desarrolladas por los estudiantes de inicial, primaria y secundaria, en el marco de sus actividades educativas.

Dijo que la infraestructura de las instituciones de educación básica en el país no cuenta con techos en sus espacios abiertos, propicios para el desarrollo de actividades que los estudiantes realizan como parte de su jornada escolar diaria, exponiéndolos a altas temperaturas, lo cual pone en riesgo su salud.

Añadió que la aprobación del proyecto de ley sustentado beneficiaría a miles de estudiantes, protegiéndolos de los daños que puede ocasionar la radiación solar.

Culminada la presentación, la **PRESIDENTA** comentó que un informe del PRONIED señala que en el numeral 12.18, literal f), de la norma técnica "Criterios generales de diseño para infraestructura educativa", aprobada con Resolución Ministerial N° 010-2022-MINEDU, se dispone considerar áreas cubiertas en salvaguarda de la salud de los estudiantes, según lo señalado en la Ley 30102, así como en la norma técnica denominada "Disposiciones para la adopción de medidas preventivas frente a los efectos nocivos a la salud por la exposición prolongada a la radiación solar en instituciones públicas y privadas de la educación básica, técnico productiva, superior, tecnológica, pedagógica y artística", aprobada por Resolución 368-2017-MINEDU.

Dijo que lo que se pretende aprobar mediante el proyecto de ley sustentado ya se encontraría regulado adecuadamente, por lo que carecería de objeto aprobar nuevamente una norma declarativa que tiene el mismo fin; sin embargo, sostuvo que sí corresponde verificar el cumplimiento de lo dispuesto por el marco normativo expuesto.

La congresista **TAIPE CORONADO** dijo que, en efecto, hay un marco normativo que dispone cubrir las áreas expuestas a la radiación solar; sin embargo, en las

visitas realizadas a los centros educativos, se ha constatado que dicha disposición no se está cumpliendo, acotó.

La **PRESIDENTA** señaló que se pediría un informe a fin de conocer el estado real del cumplimiento de dicha norma.

Finalmente, anunció que el proyecto de ley seguirá con el trámite de Reglamento.

—o0o—

A continuación, la **PRESIDENTA** manifestó que, conforme a la agenda del día era turno de escuchar a la congresista Cheryl Trigozo Reátegui, para que sustente el Proyecto de Ley 2608/2021-CR, de su autoría, en virtud del cual se propone la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública incorporar el curso electivo de lengua de señas en las universidades públicas y privadas. Al respecto, anunció que, mediante el Oficio 906-2022-2023-CHTR/CR, la citada congresista se excusó de asistir a la presente sesión y ha solicitado su reprogramación; en ese sentido, procedió conforme a lo solicitado.

—o0o—

Seguidamente, la **PRESIDENTA** indicó que corresponde debatir y votar el predictamen recaído en los proyectos de ley 1421/2021-CR, 1945/2021-CR, 2136/2021-CR, 2511/2021-CR, 2902/2022-CR y 3140/2022-CR, en virtud del cual se propone la Ley que promueve la inserción laboral de los graduandos de las universidades públicas y privadas en el mercado laboral a través de la promoción de la investigación tanto para la obtención del grado académico de bachiller como del título profesional.

Respecto de la derogación de la obligatoriedad de realización de trabajo de investigación como requisito para la obtención del grado de bachiller, propuso que se establezca una disposición que permita a las universidades adecuar su malla curricular para la inclusión de un curso de elaboración de tesis, como parte de los años de estudio, siendo que la aprobación de dicho curso significaría la obtención del grado de bachiller.

Desestimó la propuesta de permitir que el graduando obtenga el grado académico de bachiller en una determinada universidad y la licenciatura en otra, debido a que dicha medida fue implementada de manera excepcional en razón del Decreto Legislativo 1496.

Así también, refirió que no existe la obligación de los graduados en universidades extranjeras de tramitar el reconocimiento del título ante la SUNEDU, por lo que la

propuesta de regular el ejercicio de la profesión de toda persona natural que ostente un diploma extranjero mediante la creación de un programa de complementación para la habilitación profesional por parte del citado ente supervisor, no es de recibo.

Concluyó que la fórmula legal presentada en el predictamen busca la armonización de la Ley 30220, Ley Universitaria, y de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil. En ese sentido, solicitó el voto aprobatorio de los señores congresistas.

Luego de que el secretario técnico diera lectura al texto sustitutorio, a su solicitud, ofreció el uso de la palabra a los señores congresistas.

En debate el predictamen, la congresista **RAMÍREZ GARCÍA** señaló que la propuesta busca encargar a la SUNEDU determinar los criterios y supervisar el procedimiento administrativo para el reconocimiento de los grados y títulos otorgados en el extranjero. Por otro lado, comentó que actualmente la gran mayoría de mallas curriculares cuenta con un curso en el que el estudiante logra plantear su proyecto de investigación; sin embargo, señaló que sería importante especificar la inclusión del curso "Elaboración del trabajo de investigación" para coadyuvar a los estudiantes a obtener el grado de bachiller y posterior título profesional.

La congresista **HERRERA MEDINA** dijo que es importante considerar que hay diferentes tipos de investigaciones, por lo que sugirió precisar que esta disposición sea efectiva para el pregrado. Manifestó que también se deben reevaluar los parámetros básicos aceptados para las investigaciones, toda vez que actualmente son bajos.

El congresista **GUTIÉRREZ TICONA** informó que solicitó la acumulación del Proyecto de Ley 4127/2021-CR, de su autoría, al predictamen recaído en los proyectos de ley 1421/2021-CR y otros. Seguidamente, dio lectura a un texto sustitutorio propuesto respecto del referido predictamen, en el sentido de incluir a los institutos de educación superior.

La **PRESIDENTA** explicó que el artículo 15 de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, establece los requisitos mínimos para la obtención del grado; no obstante, la propuesta planteada en el predictamen busca modificar el artículo 45.1 de la Ley Universitaria; en consecuencia, anunció que la propuesta del congresista Gutiérrez Ticona tendría que ser estudiada de manera independiente.

El congresista **GUTIÉRREZ TICONA** solicitó que el predictamen pase a un cuarto intermedio para poder abordar una solución.

El congresista **REVILLA VILLANUEVA** indicó que es complicado completar un trabajo de investigación, más aun cuando ahora la Ley Universitaria exige la doble titulación para los estudiantes, por lo cual, solicitó el voto a favor de los señores congresistas, toda vez que la aprobación del predictamen facilitará a los estudiantes la obtención del grado de bachiller y, posteriormente, el título profesional.

El congresista **MARTICORENA MENDOZA** dijo que la investigación es uno de los puntos más débiles del sistema universitario y esta debe ser fomentada, no solo para los estudiantes sino también para los docentes.

La congresista **RAMÍREZ GARCÍA** reiteró que el curso de investigación, que tiene diferentes denominaciones en cada institución educativa, tiene por objeto que el estudiante tenga una tesis al finalizar la carrera y quede pendiente solo la elaboración de tesis para la obtención del título profesional. Indicó que al haber una necesidad se puede generar una oferta que mercantilice la investigación.

La **PRESIDENTA** precisó que la propuesta busca, en efecto, que el estudiante haya aprobado sus estudios de pregrado y el trabajo de investigación, además de tener conocimientos de un idioma extranjero.

Sobre el pedido del congresista Montalvo Cubas de acumular el Proyecto de Ley 1914/2021-CR, de su autoría, indicó que la materia de la iniciativa legislativa es distinta a la que se trata en el predictamen; sin embargo, dispuso que siga con su trámite de reglamento y se acumule con los otros proyectos de ley que versan sobre el docente investigador en la Carrera Pública Magisterial.

El congresista **MONTALVO CUBAS** reiteró su solicitud debido a que el texto sustitutorio de su proyecto de ley propone modificar el mismo artículo normativo que el predictamen. En ese sentido, solicitó que el predictamen pase a un cuarto intermedio para evaluar la incorporación de su propuesta.

La **PRESIDENTA** precisó que el proyecto de ley modifica la Ley 30512, mientras que el dictamen realiza modificaciones a la Ley 30220, Ley Universitaria. Sin embargo, en atención a lo solicitado, accedió hacer una revisión de las propuestas y dispuso que el predictamen pase a un cuarto intermedio.

La congresista **HERRERA MEDINA** solicitó que se reconsidere el requisito de conocimiento de una lengua extranjera para obtener el grado de bachiller, toda vez que las circunstancias económicas son distintas para todos los estudiantes y no se debe establecer obligatoriedad respecto de algo que requiere asumir un costo adicional a los estudios universitarios. Sugirió que dicho requisito sea dispuesto para obtener el grado de maestría.

La **PRESIDENTA** acogió la propuesta y señaló que se evaluaría dicho punto para la versión final del predictamen. No habiendo solicitado el uso de la palabra ningún otro señor congresista, dio por agotado el debate y dispuso que el predictamen pase a un cuarto intermedio.

—o0o—

A continuación, la **PRESIDENTA** anunció que corresponde debatir y votar el predictamen negativo recaído en los proyectos de ley 369/2021-CR, 370/2021-CR, 1951/2021-CR, 2839/2022-CR y 3521/2022-CR, en virtud del cual se propone la Ley que modifica la Ley 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.

Al respecto, señaló que las propuestas contenidas en los proyectos de ley acumulados buscan modificar el artículo 2 de la Ley 29837, disposición que no resulta atendible dado que el financiamiento de los trámites correspondientes a la obtención del título profesional y el costo que genera ello también está cubierto por la ayuda económica, de acuerdo con el literal e) del artículo 5 del Reglamento de la citada ley. Asimismo, manifestó que se propuso la modificación de los incisos 3.1 y 3.2 del artículo 3 de la Ley 29837 para que el financiamiento de las becas sea, de manera preferente, en universidades públicas; sobre ello, se precisa que lo dispuesto vulnera la libertad de cada estudiante de elegir la carrera y la universidad de su preferencia para cursar estudios.

Por otro lado, indicó que se propuso reemplazar la frase "bajos recursos económicos" por "no contar con recursos económicos"; sin embargo, explicó que dicha modificación no es viable dado que no se ha expuesto el sustento necesario para realizar dicho cambio y que el término "bajos recursos económicos" se encuentra definido en el literal c) del artículo 5 del Reglamento de la Ley que crea el PRONABEC.

Además, respecto de la propuesta de recibir una bonificación en concursos públicos de méritos para una plaza laboral en el Estado por haber sido becario, señaló que dicha disposición resulta inviable por vulnerar el principio de igualdad, oportunidades y mérito, y precisó que la Ley 31533 ya dispone otorgar el 10% de bonificación para postulantes menores de 29 años de edad.

Finalmente, mencionó la Disposición Complementaria Final en la Ley 29837 que busca establecer una distribución de los recursos del PRONABEC en 60%, 20% y 20% para becas de pregrado, posgrado y crédito educativo, respectivamente. Explicó que dicha medida no es atendible dado que no se evidencia el fundamento que haga necesario implementar dicha distribución, más aún cuando el PRONABEC ha demostrado ejecutar el 98,2% de su presupuesto, evidenciando un manejo

prudente de sus recursos. Agregó que el 12 de enero de 2023 el Pleno del Congreso aprobó por unanimidad una norma que dispone que el PRONABEC destine un porcentaje de sus becas para financiar la permanencia y culminación de los estudios superiores a favor de los jóvenes estudiantes que continúen afectados económicamente por la COVID-19.

Por los puntos señalados, dijo que la Comisión recomienda la no aprobación de los proyectos de ley 369/2021-CR, 370/2021-CR, 1951/2021-CR, 2839/2022-CR y 3521/2022-CR, y sugirió su remisión al archivo.

A continuación, ofreció el uso de la palabra a los señores congresistas.

En debate el predictamen, el congresista **PAREDES GONZALES** solicitó la desacumulación de los proyectos de ley 369/2021-CR y 370/2021-CR, por cuanto, señaló, no guardan relación con la materia de las demás iniciativas legislativas.

Al respecto, la **PRESIDENTA** detalló que lo propuesto en los proyectos de ley 369/2021-CR y 370/2021-CR ya se encuentra regulado por la Ley 23585, que dispone que estudiantes de planteles y universidades particulares que pierdan a sus padres o tutores tienen derecho a beca. En ese sentido, señaló que no se encuentra fundamento suficiente para retirar los referidos proyectos de ley del predictamen.

No habiendo solicitado el uso de la palabra ningún otro señor congresista, dio por agotado el debate y sometió a votación el predictamen en sus mismos términos.

El predictamen fue aprobado por unanimidad de los congresistas asistentes.

"Votación del predictamen recaído en los proyectos de ley 369/2021-CR, 370/2021-CR, 1951/2021-CR, 2839/2022-CR y 3521/2022-CR"

Congresistas que votaron a favor: Echaíz de Núñez Izaga, Quispe Mamani, María del Pilar Cordero Jon Tay³, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Ramírez García, Cruz Mamani, Rivas Chacara⁴, Paredes Fonseca⁵, Chiabra León⁶, Paredes Gonzales, Gutiérrez Ticona, Herrera Medina, Elías Ávalos, Medina Minaya⁷, Marticorena Mendoza y Pablo Medina (miembros titulares), y Revilla Villanueva⁸ (miembro accesorio)".

—o0o—

³ Registró su voto a favor a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

⁴ Registró su voto a favor a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

⁵ Registró su voto a favor a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

⁶ Registró su voto a favor a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

⁷ Registró su voto a favor a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

⁸ Registró su voto a favor a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

A continuación, la **PRESIDENTA** anunció que corresponde debatir y votar el predictamen recaído en los Proyectos de Ley 2983/2022-CR y 3192/2022-CR, en virtud del cual se propone la Ley que declara de interés nacional y de necesidad pública la creación de la Universidad Nacional de Huancabamba en la provincia de Huancabamba, en el departamento de Piura.

Al respecto, sostuvo que la iniciativa normativa ha logrado establecer vinculaciones entre la creación de la referida casa de estudios y las políticas del Acuerdo Nacional; sin embargo, no atiende aspectos necesarios para la creación de una universidad, como establecer un sustento referido a la demanda laboral en la zona, analizar otras opciones como fortalecer la oferta educativa existente a través de la creación de filiales u otras modalidades de estudio.

Añadió que la iniciativa legislativa ha logrado visibilizar la urgente problemática a resolver en la provincia de Huancabamba, por lo que señaló que la declaración de de interés nacional y necesidad pública de la creación de la Universidad Nacional de Huancabamba inicia la construcción de un marco legal orientado al estudio de los requerimientos de infraestructura necesarios para la construcción de la sede de dicha universidad. Además, expuso otros beneficios que conlleva la creación de una nueva institución de educación superior, como la reducción de la brecha entre la demanda laboral y la oferta de profesionales respecto de la actividad minera en la localidad, precisando que coadyuva al cumplimiento del Objetivo Prioritario 1 de la Política Nacional de Educación Superior y Técnico Productiva y asegura la calidad de la educación universitaria al incluir la participación de la SUNEDU.

Finalmente, recomendó la aprobación del predictamen en sus términos.

Seguidamente, ofreció el uso de la palabra a los señores congresistas.

En debate, el congresista **REVILLA VILLANUEVA** señaló que el tiempo que demanda llegar a la provincia de Huancabamba es de entre cinco y siete horas, por lo que consideró justo la creación de una universidad en la misma localidad.

Comentó que la Municipalidad Provincial de Huancabamba y el Gobierno Regional de Piura no han ejecutado, en conjunto, más de 580 millones de soles en el año 2022, de los cuales 170 millones han sido devueltos al erario público. Sugirió que el Ministerio de Economía y Finanzas realice los estudios técnicos correspondientes para darle buen fin a dichos recursos. En ese sentido, solicitó el voto favorable de los señores miembros de la Comisión.

El congresista **MARTICORENA MENDOZA** sugirió que se consulte la disposición de las autoridades que conforman el Gobierno Regional y Municipal de la zona para

realizar las acciones de coordinación correspondientes a fin de hacer efectiva una norma declarativa.

En una nueva intervención el congresista **REVILLA VILLANUEVA** comentó que, en efecto, se cuenta con la disposición de las autoridades y la población para sumar esfuerzos y lograr la implementación de la Universidad Nacional de Huancabamba.

No habiendo solicitado el uso de la palabra ningún otro señor congresista, la **PRESIDENTA** dio por agotado el debate y sometió el predictamen al voto en sus mismos términos.

El predictamen fue aprobado por mayoría.

"Votación del predictamen recaído en los proyectos de ley 2983/2021-CR y 3192/2022-CR"

Congresistas que votaron a favor: Echaíz de Núñez Izaga, Quispe Mamani, María del Pilar Cordero Jon Tay⁹, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Ramírez García, Cruz Mamani, Paredes Fonseca¹⁰, Chiabra León¹¹, Paredes Gonzales, Gutiérrez Ticona, Herrera Medina, Elías Ávalos, Medina Minaya, Marticorena Mendoza y Pablo Medina¹² (miembros titulares), y Revilla Villanueva (miembro accesitario).

Congresista que votó en contra: Rivas Chacara¹³ (miembro titular)".

—o0o—

Seguidamente, la **PRESIDENTA** anunció que corresponde debatir y votar el predictamen recaído en los proyectos de ley 374/2021-CR y 1423/2021-CR, en virtud del cual se propone la Ley que incorpora a los docentes civiles de las instituciones de educación superior del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior a la carrera docente universitaria.

Al respecto, sostuvo que la Ley 30512 excluye a las Escuelas de Oficiales y Escuelas Superiores del Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior y, de igual forma, no se encuentran comprendidos en la Ley 30220, Ley Universitaria. Por tanto, agregó, las citadas instituciones se rigen por sus respectivas leyes de creación.

⁹ Registró su voto a favor a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

¹⁰ Registró su voto a favor a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

¹¹ Registró su voto a favor a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

¹² Registró su voto a favor a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

¹³ Registró su voto en contra a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

Por otro lado, hizo mención a que en dichas escuelas se cuenta con docentes que son miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, así como docentes civiles, los cuales deben ser incorporados al régimen de la carrera universitaria docente. En ese sentido, indicó que la propuesta resulta atendible, más aún cuando estos docentes cumplen con las exigencias que señala la Ley Universitaria.

Respecto de la incorporación de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" al sector Educación, señaló que la propuesta es inviable toda vez que dicha institución ha estado ligada siempre al sector Defensa y las carreras que se imparten requieren la participación necesaria de la Marina de Guerra del Perú como Oficial de Cubierta.

Finalmente, manifestó que se atendió el pedido de desacumulación efectuado por el congresista José Luis Elías Ávalos, autor del Proyecto de Ley 2089/2021-CR, no obstante que la iniciativa en referencia versaba sobre materias relacionadas con las del presente predictamen.

A continuación, ofreció el uso de la palabra a los señores congresistas.

En debate, el congresista **ELÍAS ÁVALOS** felicitó el trabajo de la comisión y agradeció la desacumulación del Proyecto de Ley 2089/2021-CR, toda vez que —según dijo— no guarda relación con la materia de los otros proyectos de ley que han sido incluidos en el predictamen. Refirió que en el texto sustitutorio contenido en el predictamen no se ha incluido ningún elemento correspondiente a la iniciativa legislativa de su autoría. Solicitó que en la próxima sesión se presente el predictamen recaído en referido proyecto de ley.

El congresista **MARTICORENA MENDOZA** precisó que el ingreso a la docencia universitaria es por concurso público. Solicitó que se remita el texto legal del predictamen a su despacho, toda vez que la iniciativa que busca pasar a docentes de las Fuerzas Armadas y la PNP a la carrera docente universitaria implica, entre otras cosas, un desembolso del Estado para otorgar las remuneraciones y los beneficios correspondientes a los docentes. Adelantó que su voto sería en abstención debido a que no tiene conocimiento pleno de los fundamentos que respaldan la propuesta.

El congresista **PAREDES GONZALES** señaló que hay un compromiso con todos los docentes del país, en especial con aquellos de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú. Reiteró la importancia de uniformizar el régimen de estos docentes con el del resto de docentes universitarios.

En una nueva intervención, el congresista **ELÍAS ÁVALOS** sugirió que el predictamen pase a cuarto intermedio a fin de evaluar a profundidad la propuesta.

La **PRESIDENTA** dio lectura a la Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley Universitaria, en la que se detallan las escuelas de educación superior e instituciones que están facultadas para otorgar grados y títulos.

El congresista **MARTICORENA MENDOZA** señaló que no se puede disponer el ingreso a la Carrera de Docente Universitaria mediante una ley, sino que se debe pasar por concurso público.

La **PRESIDENTA** aclaró que, de acuerdo a sus normas internas, el personal docente de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, así como los docentes civiles de escuelas de educación superior pasarían, mediante concurso público de méritos, a obtener una plaza de docente universitario.

No habiendo solicitado el uso de la palabra ningún otro señor congresista, dio el debate por agotado y sometió al voto el predictamen en sus mismos términos.

El predictamen fue aprobado por mayoría.

"Votación del predictamen recaído en los proyectos de ley 374/2021-CR y 1423/2021-CR"

Congresistas que votaron a favor: Echaíz de Núñez Izaga, María del Pilar Cordero Jon Tay¹⁴, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Ramírez García, Paredes Fonseca¹⁵, Chiabra León¹⁶, Paredes Gonzales, Gutiérrez Ticona, Herrera Medina, Elías Ávalos, Medina Minaya, Marticorena Mendoza y Pablo Medina (miembros titulares), y Revilla Villanueva¹⁷ (miembro accesorio).

Congresistas que votaron en contra: Quispe Mamani, Cruz Mamani y Rivas Chacara¹⁸ (miembros titulares)".

—o0o—

A continuación, la **PRESIDENTA** señaló que corresponde debatir y votar el predictamen recaído en los proyectos de ley 811/2021-CR, 1881/2021-CR, 2415/2021-CR, 2440/2021-CR, 2658/2021-CR, 3353/2022-CR y 3356/2022-CR, en virtud del cual se propone la ley que modifica el artículo 8 de la Ley 28036, Ley de

¹⁴ Registró su voto a favor a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

¹⁵ Registró su voto a favor a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

¹⁶ Registró su voto a favor a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

¹⁷ Registró su voto a favor a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

¹⁸ Registró su voto en contra a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

Promoción y Desarrollo del Deporte, y el artículo 2 de la Ley 27674, Ley que establece el acceso de deportistas de alto nivel a la administración pública.

Al respecto, indicó que se busca modificar la naturaleza del Instituto Peruano del Deporte, a fin que ya no sea un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Educación, sino que sea un organismo público descentralizado; sin embargo, esta disposición vulnera el artículo 28 y el principio de competencia de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como el principio de separación de poderes, toda vez que el IPD es un organismo público ejecutor, cuya reorganización, fusión, cambio de dependencia o adscripción se acuerdan por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

Asimismo, sostuvo que varias de las modificaciones propuestas en los proyectos de ley acumulados ya han sido acogidas en otras regulaciones, por lo cual resulta innecesario recoger sus planteamientos. Sin embargo, consideró que es importante precisar que el IPD, en su calidad de ente rector, está facultado para brindar asistencia técnica para las inversiones de infraestructura deportiva, para lo cual debe aprobar un Plan Estratégico. Por otro lado, recomendó la aprobación de la modificación respecto de la vigencia por 4 años de los Deportistas Calificados de Alto Nivel, periodo que se ha definido teniendo en cuenta el intervalo de tiempo en el que se realizan los eventos deportivos de alta competencia.

Luego de que, por indicación suya, el secretario técnico diera lectura al texto sustitutorio contenido en el predictamen, ofreció el uso de la palabra a los señores congresistas.

No habiendo solicitado el uso de la palabra ningún señor congresista, dio el debate por agotado y sometió al voto el predictamen en sus mismos términos.

El predictamen fue aprobado por unanimidad de los congresistas asistentes.

"Votación del predictamen recaído en los proyectos de ley 811/2021-CR, 1881/2021- CR, 2415/2021-CR, 2440/2021-CR, 2658/2021-CR, 3353/2022-CR y 3356/2022-CR"

Congresistas que votaron a favor: Echaíz de Núñez Izaga, Quispe Mamani¹⁹, María del Pilar Cordero Jon Tay²⁰, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Ramírez García, Cruz Mamani, Rivas Chacara, Paredes Fonseca²¹, Chiabra León²², Paredes Gonzales, Gutiérrez Ticona, Herrera Medina, Elías Ávalos, Medina Minaya,

¹⁹ Registró su voto a favor a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

²⁰ Registró su voto a favor a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

²¹ Registró su voto a favor a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

²² Registró su voto a favor a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

Marticorena Mendoza y Pablo Medina (miembros titulares), y Revilla Villanueva²³ (miembro accesorio)".

—o0o—

A continuación, la **PRESIDENTA** señaló que corresponde debatir y votar el predictamen recaído en los proyectos de ley 1399/2021-CR, 1556/2021-CR, 1569/2021-CR, 1906/2021-CR, 3457/2022-CR, 3723/2022-CR, 3756/2022-CR y 4007/2022-CR, en virtud del cual se propone la Ley que modifica la Ley 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas, a fin de fortalecer la prevención del acoso escolar.

Al respecto, manifestó que la propuesta de incorporar a un psicólogo en cada institución educativa no es de recibo por la insuficiencia de profesionales en psicología respecto del número de colegios en el país; sin embargo, consideró que la propuesta sería parcialmente viable estableciendo que los profesionales psicólogos puedan realizar el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud - SERUMS en instituciones educativas públicas, conforme a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Educación.

Por otro lado, las propuestas de establecer sanciones a los directores, disponer la participación activa de padres de familia en materia relacionada a la prevención y acción sobre el acoso escolar, implementar señaléticas para la prevención del *bullying*, incorporar el acoso virtual y cyberbullying a las regulaciones que previenen la violencia escolar, facultar al director a establecer acciones de prevención del acoso escolar e incorporar un libro de registro de incidencias sobre violencia y acoso entre los estudiantes, ya han sido reguladas previamente, por lo que no sería viable incorporarlas a la fórmula legal presentada.

Sobre la propuesta de precisar que el uso de las cámaras de videovigilancia incluye la prevención del *bullying*, señaló que es de recibo y se propone modificar el artículo 1 del Decreto Legislativo 1218 que regula el uso de las cámaras de videovigilancia y se incorpora el artículo 14 a la Ley 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas.

Finalmente, explicó que no se acoge la propuesta de que el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI sea facultado para imponer multas desde 01 hasta 10 UIT a quienes incumplan con lo desarrollado en el reglamento de la Ley 29719 en razón de que el INDECOPI tiene discrecionalidad para determinar el monto de las sanciones pecuniarias, que puede llegar a ser hasta 450 UIT.

²³ Registró su voto a favor a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

Luego de que el secretario técnico diera lectura al texto sustitutorio, por indicación suya, ofreció el uso de la palabra a los señores congresistas.

En debate, la congresista **UGARTE MAMANI** felicitó la labor realizada por la Comisión de Educación y expresó su preocupación por lo índices de violencia, en especial, entre niños y adolescentes, por su condición de vulnerabilidad. Comentó que desde el 15 de setiembre del 2013 al 31 de diciembre del 2022, mediante la plataforma "Sí Se Ve" del Ministerio de Educación, se ha registrado un total de 52 709 casos de violencia física, psicológica y sexual en las instituciones educativas; sin embargo, precisó que hay una cifra oculta que no ha sido registrada por el temor de las víctimas a efectuar sus respectivas denuncias.

Destacó la importancia de asumir un compromiso con la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes mediante acciones que permitan brindarles una mejor calidad de vida. Seguidamente, pidió el voto favorable de los señores congresistas para la aprobación del predictamen en comentario.

La congresista **HERRERA MEDINA** manifestó estar de acuerdo con la propuesta de incorporar al profesional en psicología a las instituciones educativas a través del SERUMS, toda vez que este significaría un paso importante para lograr el bienestar de los estudiantes.

El congresista **MARTICORENA MENDOZA** señaló que muchas veces la conducta de los estudiantes es el reflejo de lo aprendido en los hogares, por lo cual sugirió que se destaque la participación de los padres de familia en las acciones pertinentes para la prevención del *bullying* escolar.

El congresista **PAREDES GONZALES** señaló que la intención de la propuesta había sido considerada en la Ley 29719 y dio un plazo hasta el año 2012 para la incorporación de un profesional en psicología en las instituciones educativas; sin embargo, no habiéndose logrado el objetivo, dijo que es importante plasmar las limitaciones de la realidad del país en la ley. Por lo expuesto, acogió el texto sustitutorio contenido en el predictamen y solicitó el apoyo de los sectores Educación y Salud para la implementación efectiva de la ley.

El congresista **ELÍAS ÁVALOS** manifestó que en la gestión anterior de la Comisión de Educación se aprobaron leyes que disponían la incorporación de la asistente social, nutricionista, enfermera; sin embargo, no se han considerado aspectos vinculados al número de profesionales en el país que podrían coadyuvar al cumplimiento de las disposiciones.

Por otro lado, dijo que el auxiliar es uno de los elementos más importantes para el acompañamiento de los alumnos en su formación.

No habiendo solicitado la palabra ningún otro señor congresista, la **PRESIDENTA** dio por agotado el debate y sometió el predictamen al voto en sus mismos términos.

El predictamen fue aprobado por unanimidad de los congresistas asistentes.

"Votación del predictamen recaído en los proyectos de ley 1399/2021-CR, 1556/2021-CR, 1569/2021-CR, 1906/2021-CR, 3457/2022-CR, 3723/2022-CR, 3756/2022-CR y 4007/2022-CR"

Congresistas que votaron a favor²⁴: Echaíz de Núñez Izaga, Quispe Mamani, María del Pilar Cordero Jon Tay²⁵, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Ramírez García²⁶, Cruz Mamani, Rivas Chacara, Chiabra León, Paredes Gonzales, Gutiérrez Ticona, Herrera Medina, Elías Ávalos, Medina Minaya, Marticorena Mendoza y Pablo Medina (miembros titulares), y Revilla Villanueva²⁷ (miembro accesorio)".

—o0o—

La **PRESIDENTA** anunció que corresponde someter a votación invitar al ministro de Educación con la finalidad de que se sirva informar sobre las acciones adoptadas por el sector frente la proximidad del inicio de las clases escolares y de los institutos superiores tecnológicos, correspondientes al periodo lectivo 2023, asimismo sobre la infraestructura educativa, contratación docente, distribución de materiales educativos, entre otros aspectos de interés de la ciudadanía.

Con el fin de tomar sus sugerencias, ofreció el uso de la palabra a los señores congresistas.

El congresista **MARTICORENA MENDOZA** sugirió incluir el tema de la situación actual de la Universidad San Luis Gonzaga de Ica.

La congresista **HERRERA MEDINA** solicitó incluir el tema relacionado a las Observaciones del presidente de la República a la Autógrafa de la Ley que dispone el otorgamiento de becas para la permanencia y culminación de estudios superiores en favor de los estudiantes que continúan afectados económicamente por los efectos de la pandemia del COVID-19.

El congresista **PAREDES GONZALES** solicitó que se incluya el tema de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) y del

²⁴ Finalizada la sesión, la congresista Karol Ivett Paredes Fonseca, mediante Oficio 535-2022- 2023/KPF-CR, del 8 de febrero de 2023, dejó constancia de su voto a favor.

²⁵ Registró su voto a favor a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

²⁶ Registró su voto a favor a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

²⁷ Registró su voto a favor a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE).

No habiendo solicitado el uso de la palabra ningún otro señor congresista, la **PRESIDENTA** sometió la propuesta al voto acogiendo las sugerencias señaladas.

La propuesta fue aprobada por unanimidad de los congresistas asistentes.

**"Votación para invitar al ministro de Educación a una próxima sesión de la
Comisión de Educación, Juventud y Deporte"**

Congresistas que votaron a favor²⁸: Echaíz de Núñez Izaga, Quispe Mamani, María del Pilar Cordero Jon Tay²⁹, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Ramírez García, Cruz Mamani, Rivas Chacara, Chiabra León, Paredes Gonzales, Gutiérrez Ticona, Herrera Medina, Elías Ávalos, Medina Minaya, Marticorena Mendoza y Pablo Medina (miembros titulares), y Revilla Villanueva³⁰ (miembro accesorio)".

—o0o—

Seguidamente, la **PRESIDENTA** sometió a consulta el acta de la presente sesión con dispensa de su lectura.

No habiendo ninguna oposición la dio por aprobada

—o0o—

IV. CIERRE DE LA SESIÓN

Después de lo cual, la **PRESIDENTA** levantó la sesión.

Eran las 20 horas y 9 minutos.

²⁸ Finalizada la sesión, la congresista Karol Ivett Paredes Fonseca, mediante Oficio 535-2022- 2023/KPF-CR, del 8 de febrero de 2023, dejó constancia de su voto a favor.

²⁹ Registró su voto a favor a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

³⁰ Registró su voto a favor a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.



Comisión de Educación, Juventud y Deporte

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



Firmado digitalmente por:
ECHAIZ DE NUÑEZ IZAGA
Gladys Margot FAU 20181740128
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/02/2023 11:07:42-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/02/2023 11:24:41-0500

.....
GLADYS MARGOT ECHAÍZ DE NUÑEZ IZAGA
PRESIDENTA
COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

.....
JUAN CARLOS MORI CELIS
SECRETARIO
COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

Por disposición de la Presidencia, la transcripción de la versión magnetofónica de la Novena Sesión Ordinaria de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, del periodo anual de sesiones 2022-2023, que elabora el Área de Transcripciones del Congreso de la República, es parte integrante de la presente Acta.